

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, entidad de derecho público, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, y sus modificaciones, con su domicilio en la Av. John F. Kennedy No. 3, esq. Erik Leonard Eckman, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Superintendente de Electricidad y Presidente del Consejo, Lic. **RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0163845-0, soltero, Economista, domiciliado y residente en esta ciudad; institución que en lo sucesivo del presente contrato podrá ser denominada como "**LA SUPERINTENDENCIA**", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad comercial **D.J. MAUAD CATERING, S.R.L.**, constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Ave. Trinitaria No. 101, sector San Carlos, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-31-51154-6, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el No. 74534, sociedad que se encuentra debidamente representada a los fines del presente contrato por el señor **JOHNNY MAUAD SOSA**, dominicano, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0040903-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; la cual, en lo sucesivo del presente Contrato podrá ser denominada como "**EL PROVEEDOR**", o por su nombre propio.

Para referirse a ambos sujetos jurídicos, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Son prerrogativas de **LA SUPERINTENDENCIA**, designar y contratar servicios, mediante contrato por un tiempo determinado, fijarle remuneración, asignarle funciones, y poner término a sus servicios cuando lo estime pertinente sin contraer ningún tipo de responsabilidad, sea esta de naturaleza civil o laboral;

POR CUANTO (2): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece que un procedimiento simplificado, establecido por el reglamento, será aplicable al caso de compras menores;

POR CUANTO (3): El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establecido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección la Compra Menor;

POR CUANTO (4): A que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012), en su artículo 49 define el objeto de la modalidad de Compra Menor de la siguiente manera: *“De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.”*;

POR CUANTO (5): A que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución No. PNP-01-2022, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), fijó los valores de los umbrales aplicables al año dos mil veintidós (2022), que determinan los Procedimientos de Selección a utilizar;

POR CUANTO (6): A que la referida Resolución establece que superado el monto de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos Dominicanos con 00/100 Ctsv. (RD\$164,982.00), la compra o contratación de Servicios deberá realizarse mediante **Compra Menor**;

POR CUANTO (7): A que en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Electricidad, autorizó a la Gerencia de Compras a dar inicio al proceso de Compra Menor No. **SIE-DAF-CM-2022-0005**, para la **“Contratación de Servicio de Almuerzo para Personal SIE y PROTECOM por un periodo de 6 meses”**.

POR CUANTO (8): En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), **LA SUPERINTENDENCIA** convocó un proceso de Compra Menor, identificado como **SIE-DAF-CM-2022-0005**, para la *“Contratación de Servicio de Almuerzo para Personal SIE y PROTECOM por un periodo de 6 meses”*, según la descripción establecida en los Términos de Referencia;

POR CUANTO (9): Que el día cuatro (4) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas* de los Oferentes participantes.

POR CUANTO (10): Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, **LA SUPERINTENDENCIA**, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la Contratación de **“Contratación de Servicio de Almuerzo para Personal SIE y PROTECOM por un periodo de 6 meses”**.

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



POR CUANTO (11): A que en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **LA SUPERINTENDENCIA** procedió a la notificación del resultado del proceso de Compra Menor conforme al Cronograma establecido;

POR CUANTO (12): En fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 literal d, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Servicios: Son un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un ente Estatal, engloba las actividades relacionadas con los servicios materiales no productores de bienes.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la Superintendencia de Electricidad.

Compra Menor: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado invitan a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Términos de Referencia correspondiente.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en un proceso de Compra Menor, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas; para efectos del presente Contrato es **D.J. MAUAD CATERING, S.R.L.**

Suministro: Las entregas correspondientes a los productos del servicio adjudicado.

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencias establecido para el proceso de Contratación por Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2022-0005 y sus anexos.
- c) Oferta Técnica y Económica propuesta por el Oferente.
- d) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO. – EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a prestar el “**Servicio de almuerzo para Personal de LA SUPERINTENDENCIA (SIE) y PROTECOM, por un periodo de seis (06) meses**”, bajo las condiciones que más adelante se indican:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Suministro de almuerzos por un periodo de 6 meses para personal del área de Seguridad, Militares Sede Principal SIE, Dirección Ejecutiva y Militares al servicio de Protecom Kasse Acta. La propuesta debe incluir: 3 tipos de arroces, dos tipos de legumbres, 3 variedades de carne, Pastelón, 2 ensaladas (caliente, fría). A razón de 850 almuerzos mensuales. Debe contemplar el servicio de transporte diario de los almuerzos (lunes a viernes), deben estar debidamente empacados y presentados e incluir cubiertos y servilletas desechables.

el
[Handwritten signature]

- a) Una cantidad estimada, por mes, en **OCHOCIENTOS CINCUENTA (850.00)** servicios de almuerzo; salvo indicación expresa de LA SUPERINTENDENCIA, realizada por la vía correspondiente, sin que en ningún caso pueda exceder de un diez por ciento (10%) de esta cantidad;

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



- b) Por "vía correspondiente" se entenderá una cualquiera de las siguientes vías: telefónica por la persona autorizada, correo electrónico, o notificación entregada por mensajería.

ARTÍCULO 4. ALCANCE DE LOS SERVICIOS. - En adición a lo estipulado en el Artículo 3, **EL SUPLIDOR** se compromete a:

- (i) Ejecutar cabalmente y con diligencia las obligaciones derivadas del presente Contrato;
- (ii) Disponer de los espacios, medios e infraestructura necesaria para llevar a cabo los servicios de provisión de la cantidad de almuerzos que se requieran, de acuerdo con la necesidad de **LA SUPERINTENDENCIA**;

ARTÍCULO 5. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será de seis (06) meses a partir de la suscripción de este, pudiendo ser renovable por un período igual.

ARTÍCULO 6. PRECIO Y FORMA DE PAGO. - **LAS PARTES** convienen como tarifa por servicio de almuerzo suministrado por unidad, la suma de **CIENTO SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$170.00)**, ITBIS incluido; la forma de pago estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El monto total del servicio prestado será por valor de **UN MILLON VEINTITRES MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,023,060.00)**, itbis incluidos, el pago será erogado mensualmente pagaderos en proporciones mensuales iguales durante seis (6) meses, por un monto de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$170,510.00)**, itbis incluidos, siendo efectuados dichos pagos mediante cheques emitidos a favor de **EL PROVEEDOR**, u otro medio de pago de manera formal y escrita, luego de haberse emitido la factura correspondiente y recibido el servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **LA SUPERINTENDENCIA**;
- b) **LAS PARTES** reconocen que la referida suma podrá variar mensualmente, por lo que acuerdan que **LA SUPERINTENDENCIA** comprobará las cantidades detalladas en la factura presentada, y realizará el pago correspondiente a lo consumido en el mes transcurrida a más tardar cinco (5) días hábiles después de presentada por **EL SUPLIDOR**, la factura correspondiente a cada mes.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE EL SUPLIDOR. - Como contraprestación al pago de la suma consignada en el Artículo 6 del presente Contrato, **EL SUPLIDOR** se compromete y obliga, frente a **LA SUPERINTENDENCIA**, a lo siguiente:

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**



- (i) Suministrar la cantidad de servicios de almuerzo establecida en el Artículo 3 del presente Contrato;
- (ii) Prestar el servicio contratado por **LA SUPERINTENDENCIA** con diligencia, puntualidad y esmero;
- (iii) Presentarse y asistir a las reuniones a que sea convocado por **LA SUPERINTENDENCIA**, que guarden relación con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en caso de que fuere necesario;
- (iv) En general, ejecutar las acciones necesarias para cumplir a cabalidad y con eficacia el propósito del servicio convenido en virtud del presente Contrato.

Párrafo I: Nivel de Calidad de los Servicios. - **EL SUPLIDOR** se compromete a suministrar servicios de almuerzo, elaborado con los más altos estándares de calidad e higiene en la producción alimenticia, y a cumplir las obligaciones puestas a su cargo por efecto de este Contrato, con diligencia y eficiencia, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para la prestación de este tipo de servicios. **EL SUPLIDOR** deberá ejecutar cualquier acción procedente que le sea requerida por **LA SUPERINTENDENCIA** relacionada con los servicios objeto de este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA SUPERINTENDENCIA**, comprometiéndose a informar a dicha entidad sobre cualquiera observación especial en relación con los asuntos que le sean sometidos en virtud del presente Contrato.

Párrafo II: Personal De Apoyo. - **LA SUPERINTENDENCIA** podrá poner a disposición de **EL SUPLIDOR**, para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, personal técnico o de apoyo para casos específicos determinados por dicha entidad.

Párrafo III: Subcontratación de Personal. - **EL SUPLIDOR** será el único responsable de todas las obligaciones de cualquier índole que surjan respecto del personal que utilice o subcontrate para la ejecución del presente Contrato, incluyendo salarios, leyes laborales, seguro social, indemnizaciones por accidentes de trabajo y cualquier otra similar, y en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución en el sentido indicado. **EL SUPLIDOR** exonera y libera expresa y totalmente a **LA SUPERINTENDENCIA** respecto a terceros de toda reclamación por responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza, que se origine con motivo de la ejecución del presente Contrato.

Párrafo V: Carácter Intuito Personal del Contrato. - El presente Contrato vincula única y exclusivamente a LAS PARTES, por lo que cualquier causa que imposibilite a **EL SUPLIDOR** de cumplir con sus obligaciones, provocará de pleno derecho la rescisión del mismo, sin posibilidad alguna de transferencia de la titularidad

Handwritten signature in blue ink.

**CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022**

detentada por **EL SUPLIDOR**, o de subrogación por parte de un tercero en los derechos y obligaciones de **EL SUPLIDOR** en el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO. - LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, en el momento en que así lo entienda conveniente, mediante escrito comunicado a la otra parte, debidamente recibido por esta última.

PARRAFO: En caso de que la rescisión sea notificada por **LA SUPERINTENDENCIA**, ésta deberá pagar a **EL SUPLIDOR** el monto adeudado por los servicios prestados que no hayan sido pagados al momento en que le sea comunicada la rescisión. En caso de que fuere **EL SUPLIDOR** quien decidiese rescindir el presente Contrato, deberá notificarlo a **LA SUPERINTENDENCIA** con por lo menos treinta (30) días laborables de antelación al momento efectivo de la rescisión.

ARTÍCULO 9: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

EL PROVEEDOR garantiza el fiel cumplimiento del presente Contrato mediante la Póliza de Fianza No. 1-Ffc-9606, de fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 literal d, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$40,922.40)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA SUPERINTENDENCIA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 10: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen un desequilibrio económico en perjuicio del **PROVEEDOR**, las partes se reunirán para acordar si procede una compensación, la cual nunca debe ser mayor a la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11. FUERZA MAYOR. - Ninguna de LAS PARTES será responsable de incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si la ejecución de dicha obligación ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor. De igual forma, solo se podrá invocar Fuerza Mayor, cuando la ocurrencia del acontecimiento que esté demorando, obstaculizando o frustrando la realización de los trabajos no depende ni de **EL SUPLIDOR**, ni de **LA**



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONTRATO DE SERVICIO
C-S-08-06-2022

SUPERINTENDENCIA, y no pudo haber sido previsto ni impedido por ninguno de ellos.

ARTÍCULO 12. NO VINCULACIÓN LABORAL.- EL SUPLIDOR reconoce que no tiene vínculos laborales con **LA SUPERINTENDENCIA** y que sus relaciones se limitan exclusivamente a los propósitos establecidos y derivados del presente Contrato; por tanto, **EL SUPLIDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana, entre **LA SUPERINTENDENCIA** y **EL SUPLIDOR** o sus empleados, dependientes y empresas filiales o subsidiarias.

ARTÍCULO 13. CARÁCTER DEL CONTRATO. - Este acuerdo tiene fuerza de ley entre LAS PARTES, pudiendo ser variado sólo por convenio escrito entre las mismas.

ARTÍCULO 14. LEY APLICABLE. - Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para los fines y consecuencias legales del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este documento.

ARTÍCULO 16. DERECHO COMÚN. - LAS PARTES declaran aceptar todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y para las no previstas, se remiten a las disposiciones vigentes en el Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022).


RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT
POR LA SUPERINTENDENCIA


JOHNNY MAUAD SOSA
POR D.J. MAUAD CATERING, S.R.L.,

Yo, Dr. Domingo Ant. Suárez Amézquita, Abogado, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **RAFAEL ANIBAL VELAZCO ESPAILLAT** y **JOHNNY MAUAD SOSA**, de generales y calidades que constan, quienes libre, voluntariamente y sin impedimento alguno otorgaron el mismo, firmándolo en mi presencia, con las firmas que según me manifestaron bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022).

